

ORDENANZA N° 2171/09

El Concejo Deliberante de Capilla del Monte, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- MODIFÍCANSE los artículos de la Ordenanza N° 2103/08 promulgada por Decreto N° 084/08, que se indican a continuación, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Es Órgano de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, el Juzgado de Faltas, presidido por un Juez, secundado por un Secretario y asistido por el personal, investido de todas las atribuciones conferidas por la presente Ordenanza. Las demás dependencias serán establecidas por el Reglamento Interno que se dicte.-“

“Artículo 4°.- El número de Juzgados y Secretarías, será fijado por Ordenanza, en atención a las necesidades de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, previo informe del juez en actividad al Departamento Ejecutivo.-“

“Artículo 8°.-: Para ser designado Juez de Faltas se requiere como mínimo una edad de veinticinco (25) años, poseer título de abogado expedido por la Universidad Pública o Privada oficialmente reconocida, con un mínimo de dos (2) años en el ejercicio de la profesión, tener domicilio real en Capilla del Monte, y cumplir con los demás requisitos exigidos para el ingreso a la Administración Pública Municipal.-

“Artículo 11°.-: El Juez de Faltas durará en el cargo por el término de un año (1 año) renovable con acuerdo del Concejo Deliberante y únicamente podrá ser separado de su cargo por la autoridad, causas y procedimientos establecidos en esta Ordenanza

“Artículo 13.- Es competencia del Juez Municipal de Faltas:

- a) Juzgar originariamente en las materias del Poder de Policía Municipal previstas por el art. 180 de la Constitución Provincial y Art. 30 de la ley 8102, cuando las Ordenanzas respectivas dictadas en consecuencia, así lo hubieran dispuesto. Estas disposiciones deberán cumplir con las limitaciones previstas por el Art. 187 de la constitución y Art. 30, inc. 2 de la ley orgánica municipal.-
- b) Elaborar el Reglamento Interno.
- c) Aprobar la Memoria Anual.
- d) Disponer medidas de superintendencia.
- e) Considerar el anteproyecto de Presupuesto del Juzgado y elevarlo al Departamento Ejecutivo en tiempo y forma. Controlar su ejecución.
- f) Elevar al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante un informe semestral sobre la marcha general de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, sin perjuicio de todo otro informe que crea necesario o que le fuere solicitado por aquellos organismos.
- g) Resolver los pedidos de licencias formulados por el Secretario y personal dependiente del Juzgado. Controlar el desempeño de los mismos.
- h) Proponer y aplicar modernas técnicas de gestión en el Juzgado de Faltas.

- i) Proponer al Departamento Ejecutivo proyectos de Ordenanza referidas a procedimientos de faltas, Poder de Policía u otras que resulten de su interés en la materia.
- j) Ejercer toda otra facultad que le acuerde esta Ordenanza y adoptar las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de las disposiciones legales que reglan el funcionamiento de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, y
- k) El Juez ejercerá la representación de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas ante los poderes públicos y en general en sus relaciones con funcionarios, entidades y personas.-“

“Artículo 14.-: En caso de licencia, ausencia, impedimento transitorio, recusación firme, apartamiento, o excusación del Juez, éste será suplido en sus funciones en forma temporaria, por el Secretario del Juzgado, sin emitir fallo o sentencia alguna y solamente podrá realizar tareas administrativas hasta tanto se designe, si correspondiere, al reemplazante definitivo por los procedimientos que establece esta Ordenanza.-“

“Artículo 15.- Son requisitos para ser Secretario del Juzgado de Faltas tener como mínimo 25 años de edad, poseer como mínimo título secundario, tener domicilio real en esta ciudad y cumplir con los demás requisitos exigidos para el ingreso a la Administración Pública Municipal.-“

“Artículo 16.- El Secretario será designado por el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante y desempeñará sus funciones durante del período en que cumpla su mandato el Intendente que lo designe.-“

“Artículo 17.- El Secretario designado percibirá un sueldo asimilable a la categoría 24 del Escalafón Municipal.- En caso de ausencia temporaria ejercerá el cargo interinamente el empleado administrativo de mayor categoría del Juzgado.-“

“Artículo 18.- El Secretario podrá ejercer su profesión, en caso que la tuviera, o el comercio fuera del horario en que se desempeñe en el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas debiendo abstenerse de participar en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral y legal.-

En el caso de que el Secretario sea un profesional de la abogacía, y deba desempeñarse circunstancialmente en el cargo de Juez de Faltas por un término de hasta 30 días, no será inhibido pero no podrá ejercer su profesión en los casos en los que esté involucrado el juzgado municipal de faltas, la municipalidad y/o que concurra en incompatibilidad moral o legal.-

Pasado ese plazo y continuando en el cargo de Juez Administrativo de Faltas, sí se encontrará inhibido en la profesión, conforme lo establece el artículo 9° de la Ordenanza N° 2103/08”.

“Artículo 57.-: Las notificaciones por diligencia en el expediente sobre la que dé fé el funcionario actuante suple cualquier otra notificación. Dicha diligencia deberá ser ante el Juez o el Secretario”

“Artículo 58.-: Las cédulas de notificación, la carta documento, el telegrama colacionado o copiado, y las piezas postales deberán contener, bajo pena de nulidad:

- a) La designación del asunto por su objeto y por la carátula del expediente, número y letra de éste.
- b) El decreto o providencia completo o en su parte pertinente, o la parte resolutive de la sentencia lugar y fecha.
- c) La indicación del Juzgado y Secretaría por ante el cual se tramita.
- d) La firma y sello del Secretario y sello del Juzgado.
- e) Nombre y apellido de la persona a quien se notifica o cita, o razón social si es persona jurídica.
- f) Domicilio al que va dirigida, y
- g) Fecha de emisión.”

“Artículo 110.-: Atento a lo dispuesto en el Art. 4° de la presente Ordenanza, al momento de entrada en vigencia de la misma, la Justicia Administrativa Municipal de Faltas de Capilla del Monte estará integrada por un (1) Juzgado, una (1) Secretaría, y teniendo en cuenta los convenios intermunicipales e intercomunales que pudieran suscribirse, podrá designarse en el futuro, una (1) Jefatura de Despacho a cargo de esta tarea.”

Artículo 2°.-: DEJASE establecido que en todas aquellas normas dictadas con anterioridad a la presente en las que se haga referencia a asuntos relacionados con la justicia Administrativa Municipal de Faltas y se hubiese mencionado al “Secretario letrado” ó “Secretaría letrada” ó “Secretarías Letradas”, deberá considerarse como “Secretario” ó “Secretaría” ó “Secretarías” respectivamente, por ser lo correcto.-

Artículo 3°.-: COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADA en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 10 días del mes de febrero de 2009.-

FIRMADO: LAURA VERGERIO
SEC. C.D.

MARCELO RODRIGUEZ
PTE. C.D.

DECRETO N° 020/09-PROMULGASE la Ordenanza N° 2171/09 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 10 de febrero de 2009.-

Capilla del Monte, 11 de febrero de 2009.-

FIRMADO: OSVALDO ALLIE
SEC.GOB.

ROSANNA E. OLMOS
INTENDENTA MPAL.